Borrador donde se escriuen los gastos causados en pleytos que diferentes personas an puesto ala Hagenda de Mormenores

Pleito 1º con Don de Elacar sobre la Jurisdiccion

Pleito con el Cap. de Abreu sobre la Jurisdiccion

Pleito 1º con el Conc. por la Dehesa de Zeuzo

Pleito con la Ciudad y Cabildo del Ayuntamiento

y Alegra sobre el Coto de Vamuno

Pleito con Sr. Aguirre y otros sobre el Coto

Pleito Validad contra la Ley de ordenanzas

Pleito en Audiencia de Caceres con Sr. Aguirre

sobre el Coto de Vamuno

Pleito con Mongil sobre el Jelezoiber

Pleito con Poderes de Doña Juana de Aguirre

y Francisco Ant.º de Loza

Ley.º 2º — vs.os 101, 121, 122, 123, y 124.
Ley.º 9º — vs.os 1, 3, 4, 27,
Ley.º 10 — vs.os 1, 2, 3 y 4

Con estas Leys. y vs. se habla de la hacienda de Amavla y Aspe.

Gastos en los pleitos de los menores — Rs.

2 a Sebastian de Zaguirre por el pleito de Dn. Sebastian Zaguirre	0 048 —
2 a Dn. Ger.mo Quieta pleito del cura	0 024 —
2 a Dn. Ocaeta peticion de Mr. pleito	0 016 —
2 para el pleito del Gobernador	0 016 —
2 a Antonio de Conobaja por el pleito de Anze	0 064 —
2 a Dn. Ocaeta otro pleito	0 008 —
2 a Dn. Ger.mo Quieta pregones de la cosa	0 008 —
2 a Dn. Sebastian en diferentes veces	0 036 —
2 a la cura de Dn. Mariana de la Calle	0 008 —
2 a Dn. Ger.mo Quieta por razon del p.to de la Calle y otro	0 020 —
2 a Dn. Ocaeta peticion del p.to de la Calle y otro	~~0 008~~ —
2 Sustituciones de poderes que hizo Lucas de la Palenq.e para Sorias y Sanco Domingo de la calzada —	0
2 Poderes R.les Lucas de la Palenque en Dn. para los pleytos de los menores agregar a Dn. Fernandez de Atnero =	~~0 200~~ —
2 Mas Lobo el otro para el otro Atnero —	0
2 En primero de Julio de 1662 al Lic.do Ocaeta por las peticiones para los pleytos del conde de la cor-	0 016 —
2 En Julio de 1662 dio en Valladolid Lucas de la Palenq.e a Juan Fernandez de Atnero 400 Rs.	~~0 400~~ — 0

Orden de pagar

Domingo de 664 alli acaba 17 de Ag

por la peticion en el pleito corriente 0 0 26

Domingo 8 de Setiembre 664 se notifica

por la peticion del pleito 0 0 1

Jueves 1 de Junio 1664 se alli acaba

por la peticion en el pleito 0 0 36

Jueves entre a estar de segunda 50 ff

de pagar del pleito de don Pedro segunda

y del pleito de don Francisco Ortiz

ff de la Cosa 0

Domingo 20 de Junio se alli acaba

de pagar en el pleito de don Pedro 0

Lo la informacion en el pleito de don Pedro

de que quedan en poder de los pa

que di para ella a Francisco 16 r 0

Hasta otras gastos que se pagaron del

dan en este pleito

Jueves 2 de Julio de 1668 se alli acaba

a don Pedro Ortiz de la Cosa 0

Domingo 8 de Octubre de 1668 se alli para

cobrar el pago de la vicaria de dicho 0

Maria de Montoya viud.ª de Don Miguel Felix de Olmedo
Caballero del abito de Calatrava, defunto, y Veinte y Quatro de esta Ciudad
Superior Patrono del Convento de Nuestra Señora de la Merced
Descalzos, Caballero que fue de Santiago, y Maria Magdalena de Doña Catalina
Geronima, Caballero que fue de Santiago, y Doña Ana Maria de Doña Catalina
Josepha de Orozco = Dijo que a su parte Comparecio el Padre
Fr. Jorge de Manda Prior del Convento de
Nuestra Señora de la Merced Descalzos de esta Ciudad de Vitoria para que se pagasen las rentas de
las Capellanias, de las memorias que fundo el dho Don
Martin de Salvatierra, obispo que fue de Salamanca, de que se
a la qual se le dixo no tenia obligacion, alegando por
no ser parte legitima que lo dificultaba, y se dudaba
dar Sentencia condenando en Costas, a la Contraria
y Hacer emplazado ante el Corrim.to perito general = Lo otro
por las Capellanias que fundo el dho don Martin de
Salvatierra, para una Capilla que se havia de hacer
en la Iglesia de esta Ciudad de Vitoria y despues de acabado =
Lo otro por que no hubo patron a la Capilla de Vitoria
Fr. Lucas de Salvatierra, Prior del
Convento de Nuestra Señora de la Merced Descalzos de Vitoria
Santo Domingo, Padre Lucas de Salvatierra, Ya
difunto, mayor Patron, y por el de los Mayorazgos = lo
otro por que el dho Don Lucas de Salvatierra, y Doña Ana
de Salvatierra su muger, se enajenaron veinte y quatro mil
reales de renta en muchos Juros en que consistia parte de la
dotacion de las Capellanias = Lo otro por que en el dho Patronazgo
subsidio Doña Maria de Salvatierra su bisabuela, que fue de
con Don Juan Ortado de Mendoza = Lo otro por que los dos
Doña Maria de Salvatierra, y Don Juan Ortado de
Mendoza daban quatro mil reales de rentas de Marinedo
= Lo otro por que los dhos patrones cobran y quieren tener
la renta de los dhos Juros quinientos ducados = Lo otro por que mediante
los quatro mil reales de renta dan nada = Lo otro por que mediante
el dho contrario parte y sus menores que no son patrones no
les queria pagar, obligarlos a litigar y no le tan Justo
el contrario = Lo otro por la parte Contraria a de seguir su
Manda contra el dho Don Juan Ortado de Mendoza
y sus patrones ulteriores = y no contra el y sus menores
= Y tanto a Pido y Suplico mande la parte Con
traria cumplan su Manda con los patrones de las
Obras pias y no contra mi parte. Y Mandando en

casione necessario no tener obligacion a responder
a la pd. demanda pido se sirba condenar
el dicho artículo antes de la cosa del dudo y remunciam
esto proveer se sirba Sala &c

Zapata de Mendoza. Fran.co de Dominguez Juez de Alcaldes. Caballero
de la orden de Santiago. Pedro de la Villa de Zugasti cuñado de
los presos y Reos. Arcediano y Prebendados de Benefecio Manzanares
Llanera. Caballero que fue de la misma orden. y doña Catharina
Jorsha. difunta. Contelgito. Consultindico del Convento de
San Francisco. Hermandad de Vitoria respondiendo a la demanda
puesta por la parte contraria. en quanto de que mi parte
se mancondenado. por la suma de dinero y costas de la tracicion. su
a Bulla. a quellos Reos. que quedaron por fin y muerte de doña
Antonia de Lalumbrera. madre y Bisa Bulla. respectiva
Legaron Lalumbrera. de las mismas decimas capellanias que
Fue. en el Convento. y que a pesar las que se dejaron de cargo de las
ta. asi tanto. que el otro. y acuerdo en el dicho de cimiento
que hace y fabrica en la Hermandad. y otras cosas. que se refieren
En la Villa de Almonda. que por error supuesto digo que mi parte
desea absueltos. y dada por libre con grande dispendio del en
cio. Y de mi hacer. Y primero por lo general y en cuanto a la tacha de
que pueda. por parte mi contraria ante. Dice entiendo no es suficiente
cabeza de relacion verdadera. y la niego. con animo de contestar la
si de ella fuere dicha = Lo otro que mi parte no tiene obligacion
a pagar cosa alguna. del Legado = Lo otro que la parte con
traria. dice y demuestra. Su Dona la Hermandad de Vitoria a Fran
cisco Lucas Velando de Mendoza. y demas personas de las obras pias
que fundo el dicho Don Juan de Salinas. obispo que fue de
Jaen de Segovia. como parece a cuyo cargo estan las mentas
de las obras de Brazos y su cobranza = Lo otro que la

Capellanias de su Magte contraria. y de la Limosna de las mis
sas. son de las Thas Buenos y principales rasgos partes de ellas = Lo
otro porque las circunstancias de las escripturas presentadas por la parte
contraria = Lo otro porque las obras pias y capellanias en su parte
Vinte y quatro mill reales en cada un año de zeuta en ducados Suma
los q no poseen mis partes = Lo otro porque aun no allegado
a lo que se digan las Thas minas. por bueses a andar dejar, mas
los capellanes despues de a ganado el Thos colegio seminario y gran
de el estrapacamas. y si se cogiendo en las cripcias. o en
la parte contraria obligada en la Tha ciudad de Betoria. y de
Cas de la Santa Hermandad. y Tha Santa de la Santa Hermandad Suma q
pagasen de los Thos Vinte y quatro mill rs. de zuntos = Lo
porque estando asi dispuesto muerto el otro Don Lucas y la Tha
Ant.ga Santa Hermandad. sobre bienes mas de veinte años y en su
mento mandada se cumpla la Tha escriptura. y todo otro obligan
blico. al cumplimiento de las Thas capellanias en la Tha escritura
de ordinal Vinte y quatro mill reales de zuenta porque con la
disposicion Testamentaria que al Thas escritura de vinculo hecha
la Tha ciudad y que conforme a ella se pagase la limosna. y no
la Tha escritura. en cosa alguna Thas que en la contingencia
tarmines = Lo otro porque la parte contraria no acepto la Tha de
cion. ni zeguinio. a los patronos a que cumpliesen. con la Tha
quicion. Mediante su escritura. y igual no se lo a ginido
alguno mi sustituto efecto = Lo otro porque caso negado que
zepto. y ciertos se ha ma de fundar. el Tho colegio y no su
tura. la Voluntad del Tho Obispo que es presente la disposicion
asi que en su Tho de el Tho colegio = Lo otro porque por la Tha
Doña Juana Tenia efecto la disposicion de la Tha Doña
antonia de Santa Hermandad por lo qual no tiene fundamento la pre
tension de la parte contraria. y quando alguno tuviera que ni
gun tiempo acto por el transcurso de mas de treinta años que a que
la Tha Doña antonia cumplio. y no pagaron = Lo otro porque otro mas a
de de ganar mi parte mas con Bienes = Lo otro porque como quiera
que se quisiere la parte contra no tiene mi gunda contramisto

Ciruan de Chiaguna Vm.de de Don Miguel Vly de Urtuzaui
Cav.o de la orden de Santiago y de la Villa de Vergara tutor y Curador
de las personas y Vienes de los hijos menores herederos de Don Joseph Mar
quez de Zeana Cav.o que fue de la misma orden y de Doña Josepha Catharina
de Zarata Sumuger difuntos = Como mejor a lugar en derecho parezco ante
Vm. respondiendo a una demanda por ententada contra mi parte
y los dichos menores por Doña Maria de Olexalde Zelaiguy viuda
de la Villa de Bolare Viuda de Don Juan de Zapica Cav.o que fue
de la dha orden de Santiago hija legtma heredera que dice ser de
Doña Fran.ca de Zelaiguy Viuda que fue de Don Fran.co de Olexalde
Cav.o de la misma orden ya difuntos = En que conzeptuo de
menores obligado el dho Don Joseph Marquez para q en virtud de
poder de la dha Doña Catharina Josepha de Zarata Sumuger hija
legtma heredera de Martin de Zarata y de Doña Maria Sanz de
Urrutia su muger a pagar dentro de un año a la dha Doña
Fran.ca de Zelaiguy por renta del dho Martin de Zarata tres mil
setecientos y Vinte y dos Rs de plata de resto de Alcance de
apuramiento de cuentas y Salarios = pretendo que mi
como tal tutor y Curador de los dhos menores sea condenado al pago
de la dha cantidad y Rentas Supuesto digo que no procede la dha
demanda y de ella sea de Jesuria Vm. de absolver y dar por libres
a mi parte y a los dhos sus menores = por lo siguiente lo 1.o por lo
general y por las demas defensas de parte Interes y forma que pueden
la dha demanda que relata en la que de que vedar y consiente que
lanzeo contestando la Vienda Digna = y porque la dha Doña Maria
de Olexalde no justifica su parentesco con el testador presentando por
Jesuria a testamento de la dha Doña Fran.ca de Zelaiguy Segundo Contra
y si el no hace fe en su tiempo alguna el dho testador = Lo otro porque
tampoco se prueba la dha supuesta deuda y obligacion en la llamada
Escr.a de tres de la Cuenta vi Verdadera por lo qual la deuda que en el tes
pondo fue otorgada ante Esc.no publico en India legalizada = Lo otro por
que como quiera estuviera pagada y satisfecha la dha obligacion
y aun de que fuere me defiende el transcurso de tiempo que a pasado

Destos delos tres quartos de la dicha obligacion y escritura
la dicha execucion que se pudiere hacer con el precio de los bienes
no bastare para satisfacer los dichos tres quartos y cada vno
que se pretende entera mente toda la dicha cantidad de
mandada respecto de que el dicho mayorazgo a los bienes del dicho
Alcalde de Nagera hicieron fuerza semejante que deuia de dar y
y comprar deuiera y deuia hacer la parte contraria fuera de que
los dichos bienes solamente los incumbe del vinculo y Mayorazgo
que hace por muerte del dicho don Joseph Manrique de Lara
supuesto que an pagado mas deudas que la que hallen los dichos que es la
de la dicha doña Catalina Josepha de Nagera su madre = Por tanto
a vuestra merced suplico se sirua de mandar que los
dichos dos memorias de la dicha demanda y pida sus fuerzas y efecto
me a prueuan bien y en la dicha forma, Asiento, Fernando
Esteuan Felicianiano =

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En Viernes yo el Licenciado fray manuel blanco Comendador de este
Convento de nra. de la Merced redencion de cautiuos de esta
ciudad de logroño que el orden del S. Don miguel de la
de Olibari caualero de la orden de santiago vio de la ciudad
de Vitoria y de la villa de bergara tutor y curador de la
persona y bienes de don Joseph. manrique de lara
caballero de dicha orden para el de la y mos. Patron de la
capellania y memorias. que en la yglesia de sant miguel
de la ciudad de vitoria. fundaron diego lopez de lauera
y doña maria. de matallebeinos que fueron de la ciud.
y leando en este dicho convento de mil y quatrocientas mizas
rezadas. por los religiosos del. por las almas de los dichos
diego lopez y lauera y sumuxer, por las faltas de las mizas
que se an dexado de decir. por la capellania. que los dichos fundaron
en la dicha parroquia. de sant miguel. las quales se an dado en
este convento en virtud de decretos y autos del S. obispo de la diocesis
gado rigia. en esta ciudad de logroño. con tara de los autos
con declaracion. que si parecieren otros recibos. en esta razon
se entiendan ser y incluisos en este = que montan y el dicho mizas
que se an dado en este convento. tres mil y ciento reales con
fiesso a ber recibido por quenta de ellas. dos mil quatrocientos y seis
tales con que se me quedan debiendo respecto de las mizas dichas
mil y trezientos y quarenta reales. y a dicho fiesso y otorgamos
en nombre de dicho convento de nra. de logroño a dicho y siete be
se de gemilly seis. y sesenta y seis años. = Ante mi

Fr. Manuel Blanco
Comendador

Fr. Pedro Gomez de Gorrochategui
Marcos de Haro

Dio el Lo Marcos de Haro Sr. R. del numero
Perpetuo del Ayuntamiento de Logroño para su
lo dio y en fee de ello lo firme de mi
Mes testimonio
Marcos de Haro

Don Jorge Manrique de Lara Lobera para
Baltasar de Lobera agente de negocios de la
Venerable Cerrillería de Palencia en la causa de los Abrazos en
nombre de sus procuradores de Ignacio especialmente
para en su nombre pida, y solicite su pretensión de
Imposición contra el Consejo de la Inquisición de Zara
gosa sobre la conservación
de el Colegio de Nra. Sra. que en su tribunal se halla
con los bienes de Dª Maria de Ayala mandan
dar atender y tener pendiente en el Concejo
de la Cerrillería el asiento de el
Dho. Dorso y Ayuntamiento.
El Licenciado Don Francisco de Lanciche
y Ortega oficial general en Palencia, en el pleito de la
Corte de Dª Maria de Ayala; Dice se sirva Vmd.
el Barcelo de la imposición de los gastos para
los otros Pleytos.
Don Alonso Dominº de Lanciche vea de pedir
de Vmd. de como en este Ill. consejo de Castilla
está tratando de pleito de Nra. con los herederos
de la Sra. Dª Mª. Ayala de los Ros de
de Aragon y Lumyer.
Si fuere su voluntad sea Ms. sin perjuicio de cualquier
Ejecutorio ministerio se hagan en casa de el
Lic. Alegun

Los Don Martin Joseph Badiran vecinos de los dichos Valles, cuyas calidades se
oyen en el Reyno de Navarra y por ante dicho Juez y escribano que por ante el dicho Don
Miguel Perez de Mirani Caballero diputado, dixeron: Que por la Villa de
Pregana fuesen pagados de los generos y bienes de dicho Don Joseph
Martinez de Zariana Caballero que fue de su misma horden y de Doña Catharina de
Sepulveda su muger, que en su testamento mandó la parte de Doña Maria de
Heredia y Zaragoza su hijo de la Villa de Orbera Viuda de Don Juan de la
Garza Caballero difunto que fue de dicha horden, Viuda de Doña Teresa de Heredia
concejo de Urbestado de Jonagran, de Valenzuela Viuda de Juan de Cruz
de Lesaca de su mismo acido y parentesco Vizcaitarra como declarado en el Testimonio
de yuso y siguiente ——— ——— ———

Lo como de yuso en nombre de Doña Ana Maria de Lesaca y Zaragoza Vecina
de la Villa de Orbera Viuda de Don Juan de la Garza Caballero que fue de la
horden de Santiago Viuda de Doña Teresa de Heredia concejo de Urbestado de
Jonagran, de Valenzuela Viuda que fue de Juan de Cruz de Lesaca los
Yanzo de la misma horden como mas ayan lugar de derecho ante Vmpresencia
digo que como consta por escritura de apoderamiento con el Juramento necesario otorgada
en Berriz y Nov de Diciembre de el año pasado de mil novecientos y quarenta
y ocho y por mi la corriente en ella con Don Joseph Martinez de Zariana
Caballero que fue de dicha horden Vecino de la Villa de Plasencia
provincia de Toledo de Doña Catharina Joseph de Sepulveda su muger
Viuda de Don Martin de Heredia y de Doña Mariana Martinez
de Zaragoza su muger, se les debe y pertenecen los dichos Don Martin de Zariana y
Doña Mariana Martinez de Zaragoza y por su muerte a los dichos Don Martin de Zariana y
Doña Ana Maria de Lesaca y Zaragoza y por muerte de dicho Don Martin de Zariana
Doce mil quatrocientos y doce maravedis de vellon de la dote de su
desposorio y matrimonio de su muger con su salario y otras devenciancas a la con
diez y siete mil de la carta de dote con obligacion de hacer la para en el lugar
donde se pidiere y mandare con su decreto y sentencia que los de dicha Doña
Ana Maria como consta por testimonio que asi mismo presento con la dicha de
precaria a Don Miguel de Mirani Caballero de dicha horden Vecino
de la Villa de Pastrana como tutor y curador que es de las personas y
bienes de los dichos menores y de los dichos obligados que se decaen
y poseedores de sus bienes aqui la que dicha Cantidad y aunque

Lo acordado dicen los Señores por la referencia carta de la ciudad con el termino
y término de seis días para la dilignacion mencionada y cumplimiento de ella
de el pago de dinero para ello por el Ayuntamiento con parte al Mr. Capitan compañía de la premisa Diego
que asistio con defensa el Sno. D. Don Miguel Velez de Mibarri como a tal tutor
y curador de los dos menores que quedaron de su hermano para que
la dha cantidad con las costas y los gastos sacados de dichos para el tomar
el dinero de los bienes de sus menores y sobre lugar procedido por el medio
mas sumario de el que hace a mi parte que se ha procedido en este expediente
que no ha lugar demanda Lo dado Justicia y costas ——— ——— ———
Otrosi al Mr. Capitan mande que el Sno. Don Miguel Velez de Mibarri declare si es verdad que es tutor y curador de los dos menores
de ministra sus bienes y en quien y cuando se le discernio y la de la
curaduria pido Justicia &c. supra ——— ——— ———
Otrosi al Mr. Capitan mande que qualquiera escribano que pasare
que para el dia de notificar al Sno. Don Miguel Velez de Mibarri que se
de por pedido Justicia &c. supra ——— ——— ———
Lic. Don Antonio de Espina que= Antonio de Garayo por el Sno. Conde
Mandaron librar el mandamiento por el qual le mando que dentro de tercero
dia de su notificacion con boz y parte en dicho bar o su procurador a dicha
que legar con la dha de la ejecucion lo que le conviene y que si lo que se resuma
en el de su subastacion y la guarda la que se tuviere dentro pasado el dicho
termino se procederia en la causa sin mas citar ni llamar sobre ello que
por el presente le cito llamo y emplazo a la sentencia definitiva en
diente y traslado de todas sus bienes y los autos que se tienen de la dicha
y cierren legaran dando de su oficio como sin su propia persona se le
notificaren. Otro si le mando que ante el escribano que se tiene mandado
miento se le haga notificar a quien para el efecto doy comision
en forma que se debido de juramento declare la verdad a el tenor
de el primero. Otro si de la dha peticion que se ha incorporado de
su verdad lo que el contenido de la dicha manera pagando
conforme a la ley R. Supera= Otrosi mandando que
a quien escribano R. que me el de la Villa de Vergara de esta
gita la quien parte de esta provincia que fuere el de dado por parte
de la dha Doña Ana Maria de Lezcano y de Aguirre y de quien
que a la notificado este mandado se le notifique tomar su dicho
Don Miguel Velez de Mibarri de la dicha como se pide por el
segundo otrosi pena de quatro mil Mr. aplicados por mitad cámara
y gastos de Justicia de la quarta parte para el montado de el
R. y fiscal en la Villa de Azcoitia a quien se demanco de la dicha de mil
y seiscientos y sesenta y quatro= ——— ———
Lic. Don Martin Vergara Gorrinaldo= por el mandado fran. de
Zumiota ——— ——— ———
En la Villa de Vergara a veinte y seis dias de el mes de mayo de
mil y seiscientos y sesenta y quatro años de el escribano de pe
dimiento de la parte ley y notifico el mandamiento en el
de la dicha antecedente para el dicho Sno. Don Miguel Velez
de Mibarri la Vallero de la orden del Rey como tutor y curador
de las personas y bienes de los dos menores de el Don Joseph de Lan
ariqui de Zarana la Vallero que fue de la orden de Roma la dicha
dicha Doña Josepha de Zarala su madre difuntos vecinos de la Villa
de Valencia de el dicho Don Miguel Velez de Mibarri en su
persona y cuerpo a quien doy fe conozco y a quien di el mandamiento
quien le hice de la dicha Casa de la Justicia horcidiza y real de
la ciudad de Vitoria por testimonio de Don Diego Ruiz de Ar
escribano publico de la dicha Ciudad como de ella consta la copia
que precede traslado de todo y que en el contenido que se le da no lo sona
termino esto respondio el mismo Señor de ello firme= Don Mi
guel de Mibarri= Andres de Zurzalde=

Concuerda con el Concertado

Fermin Andres de Zurzalde

Licenciado Don Martin Joseph Badaran teniente del
Conseho de su Magestad Fiscal de el Crimen en
esta Chancilleria y Corregidor de esta Villa y a
los que este auto vieren y oyeren como Juez de Oficio
Caballero del habito de Santiago vecino de la villa de Bergara dixo
que por parte de Don Manuel de Urrutia Caballero que fue de la
Orden de Santiago y Doña Catalina Josepha de Graola su Muger
que antes que se casasen se le ofrecieron a la parte de Doña Ana Maria de
Galdiz y Diaguez vecino de la villa de Lerin y Viuda de
Don Juan de la Peña Caballero a bienes que fue de la dicha Orden
Doña Leonor Ana Maria de Galdiz y Diaguez Viuda de Don Baptista de
Galdiz del Consejo de su Magestad y Oficio de Contador
Mayor de Cuentas de Navarra y Doña Francisca de Galdiz y Diaguez
Viuda de Don Juan de la Peña Caballero a bienes que fue de la dicha Orden
Doña Leonor Ana Maria de Galdiz y Diaguez Viuda de Don Baptista de
Galdiz del Consejo de su Magestad y Oficio de Contador
Mayor de Cuentas de Navarra y Doña Francisca de Galdiz y Diaguez Viuda de

Aquella parte la dha cantidad para que se le a fecho de
ciertas bolas por diuersas cartas y pagelles con otros conciertos
de ciertas ollas la dha obligacion nunca a dado cumpli
miento a ella diferiendose del dia para otro = por lo qual
el dho Supplico le compela y apremie diciendo necessario con dene
al dho D. Miguel Velez de Libarri como tutor y curador
de los dhos menores que dentro de un breve termino pague
a mi parte la dha cantidad con las costas y los dhos rallarios
despachando para ello mandamiento de execucion contra
que mas hubiere lugar procediendo por el remedio mas su
mario y bil que fuere a mi parte quebpo. Por de ducido en este
Requerimiento que fuere notado de malicia y pido Justicia
y costas =

otrosi al dho supplico mandar que el dho D. Miguel
Velez fuese y cargado de dar fianzas que tal tutor y cura
dor de los dhos menores y administra su bien y haziendas quien
y quando se le pidiere la tutela y curaduria y pido Justicia
ut supra =

otrosi al dho supplico mandar que qualquier escriuano o rabes
penas limpio que fuere requerido notifique al dho D. Miguel
Velez el dicho auto y mandamiento de Justicia ut supra =

Licenciado Martinez de Leche Siguenza = Martin de Zarate
Por mi testimonio de Leche Siguenza =

Por el mandamiento de Justicia = Martin de Zarate

Y luego en el dho dia mes y año el dho D. Miguel
Velez fue y cargado de dar fianzas que tal tutor y cura
dor de los dhos sus menores y administra su bien y haziendas
y quando se le pidiere la tutela y curaduria y pido Justicia
ut supra =

Licenciado Martinez de Leche Siguenza = Martin de Zarate

Por el mandamiento de Justicia = Martin de Zarate

Y luego en el dho dia mes y año el dho D. Miguel
Velez de Libarri fue y cargado de dar fianzas que tal tutor y curador
de los dhos sus menores y de dar inventario de todos los bienes
de la dha curaduria ante la Justicia ordinaria de la ciudad
de Vitoria y testimonio de Don Tomas Lopez de Juan
escriuano publico de la dha ciudad como de ella constaba lo
y ya expedia traslado de todo lo que en el interin que se le
le da termino esto respondia y firmo y se le dio
firmado D. Miguel de Libarri = Lopez de Gamarra

Y en la dha ciudad de Vitoria a veinte y tres dias del mes de Mayo
de mil y quinientos y sesenta y quatro años yo el escriuano
de pedimiento de la parte hago notorio y notifique el mandamiento
de suso y de la otra antecedente para todos y cada uno de los sujetos al D.
Miguel Velez de Libarri caballero de la orden de Santiago
por tutor y curador de las personas y bienes de los hijos y he
redes del Joseph Miguel de Lavana caballero que fue
de la orden de Alcantara y de Doña Catalina Josepha de Gradamonger
difuntos vecinos que fueron de la villa de la Puebla y que el dho
D. Miguel de Libarri como tal tutor y curador que
los dichos dhos sus menores por el dicho mandamiento que le fue
dada

El licenciado don José de los ríos y zúñiga del consejo de su mag.
sudor en la real chancillería de valladolid y corregidor en esta
provincia de quito que a la hora presente da miguel de la de vinaxi cavallero
hijodalgo en de santiago vecino de esta ciudad de segovia y cuyo nombre de los
nietos de mi difunto padre difunto = que con mi parecer la parte de doña
mariana de España mujer legítima de pedro ximo de la cueva vecinos
de la villa de ceclavina por su y en nombre de la capitan juan de España
su hermano ausente y presento una petición del tenor siguiente
Señor = se de cargo de España en nombre de doña mariana de España mu
jer legítima de pedro ximo de la cueva a nombre de la villa de ceclavina y
en nombre de la capitan juan de España su hermano ausente
herederos de francisco de España su padre difunto como mejor ajus
tan en el derecho mas lugar en marzo difunto y ante difunto con su
debidad de la villa de ceclavina y cobro en ella los siguientes de mil y se
ciento y tres y ciento y ocho y ciento y cinco en virtud de los de
del dicho Fracian de España cesionario de Fracian ximo de la cueva
compresentaron ante la villa novecientos y ochenta y seis mas de los
administradores y tesoreros de los reales de su mag. y en virtud
de que se les tomaron procedidos de los mismos de un tributo que
el dicho Fracian ximo de la cueva valenzuela sobre los dichos
estados reales que el dicho no de Fracian no tiene otra mas que se
subrogó al dicho Fracian de España mas parte de la cantidad y
aprovechen de las tales pensiones de la = los nietos y herederos del difunto
de Fracian = Cayetano y cuadra = es don miguel de la de vinaxa la
vallera de la villa de en de santiago en la villa de segovia y aunque
mis partes an pedido al dicho cuadra y a aquellas que a la villa
vista a pedido ante el lo inquieto con sinjuicio = y a suplico a vm
mande al dicho don miguel de la de vinaxa como tal tutor y curador
de las dichas menores que dentro de un breve termino de quinta ante
partes en pago de la dicha cantidad que se cobro el dicho difunto de
Fracian y siendo necesario se condene en costas y para me sea sobre
pido de justicia = en otra forma no se tome dicha y para ello etc.
Otrosi suplico se mande se traiga carta de justicia y a las
autoridades de la ciudad de trinta y siete de enero de mil

[illegible] el dho. [illegible] a los tantos de pago de la dha cantidad los
dhos maravedis de mil y seis y quinta y tres y ciento y quatro y ciento y seis
denarios y partes de los dhos fee efectivos de las dhas tasas y pago en
citación contraria sobre que se bien pedido justicia ella = el licenciado
Valguan = abanasco

Y por visto la dha petición mandelo dar el dho. presente por el qual de
manda al dho. D. miguel velez de urriaga que dentro de tercero dia
de su que se le notificare este mandamiento parezca en este tribunal
por medio de procurador con poder bastante a decir y alegar lo que
le pareciere lo contrario a los dhos. Thomas mongoyen y a sus presentes todos
los autos que en razon de la dha sentencia definitiva
y conclusiones y razones de las dichas partes se hizieren
en la dha audiencia y se hizieren en razon de los dichos autos
y pleito y en su razon se hizieren y se hizieren
y se hizieren y se hizieren y se hizieren y se hizieren
y se hizieren y se hizieren y se hizieren y se hizieren
y se hizieren y se hizieren y

Lo otro porque la sentencia dada por los que en
tre de Mexicimo inferior fue presentado en la quarte
juicio contradictorio declaracion los dichos vinculos por
cuanto y mayorazgo = lo otro porque en el tiempo en la
obra de Marpate conforme y hacer confirmar de los herederos
cada uno en su lugar y llamamiento = lo otro porque los menores que
mis partes tienen por los mismos de los dichos fundadores y justicia del
ficado = lo otro porque mediante lo referido martin Ruiz
de Aranamuro no tengo dado ni otorgado poder ni potestad para ninguna
lo otro porque mediante lo referido las partes contrarias pi
eden la executoria ordinaria no tienen intento a ninguno
pertenecido en el mucho procedimiento en la parte contra
rias siendo necesario lo dicho lugar de derecho = Por tan
to a V. A. suplico que confirmando la dicha sentencia entidad de
vista de le amparo y salvo y reposition de el pedimento
de las partes contrarias imponiendo los costas de el pedimento
y silencio pido justicia y costas y en lo demas el procedimiento
y pido que ovo lo necesario = Lic.do Diego de
Mesa y Sotomayor =

Por razon de Oficio a dicho dia se leyeron de el
de mil y seiscientos y noventa y ocho don Felipe
y don Miguel Calderon diendo de Felipe
Calderon dieron de Felipe Ordoñez
Villa Señores por el rey nuestro
señor Obispo de Tlaxcala en la Orden
Martin que se llama con el Calderon diendo Ignacio
Luis Villa Secretario de Obra y Fabrica con
dos dichos Martin que se llama Sebastian
Maria Lauriota Martin que se llama Hermanos menores
Felipe don Joseph Manrique de la Cueva don Miguel
Calderon de Vilbao con el Calderon diendo Ordoñez
Chorzin dogo de la Villa de Segovia Felipe de Mar
tinez Reposador en su nombre = dicho Genex Cur
ta Reposador en su nombre = dicho Genex Cur
plido del auto del Decreto de Suso de la prision mayor
sado y otras cosas Secretario Diego de Aguilera por el que en
Oviedo de su llamamiento dicho don Miguel Calderon
Olibam le fue mandado que depusiese Segovia de
menores de quarenta de los Vinculos de los Mayorazgos
Petitorios dichos don Joseph Manrique de Lara
y sus hijos Francisco Jacinto Concepcion Francisco
y Isaya con separadamente Segun Como mas largo
en dicho auto Secretario Mandaron y Mandado por la
dicha quarenta en otros Diez y seis quarenta Bienes comun
Secretario Diego Vergara y dicho don Miguel Calderon Olibam
un saco de Poder del Marques de Monasterio de Lugo
Cargo de los Vinculos como Tutor mandado hacer
de los Vinculos de los dichos mayorazgos Sin quarenta al
Sumentos perdidos por los dichos menores Mandaron Man
dado y dicho don Joseph Martin que se llama Sebastian
Lorazza quinientos ducados y la de menor
Hermanos por hasta Sebastian otros quinientos por
quenta de los Otros por Obrazen de Abel =

En quanto a los demas Retrados y provisiones en la cedula
de los dichos don Joseph Marques de Aranda = dellos
por haber nominado Oblig a ella y dichos derechos y se le
Jnauro a los propios de Malaga con adiuncion dellos dos reales
de cancanza Doya abogado de la Chancilleria de Oz. se
ancin = dos reales de la Audiencia y mitad el Oblig. dos reales de cancan
cadoya = antonio Pedro Ortiz de cabalo.

Concuerda el traslado con la sentencia original
que para su Alteza en su nombre se Confiriendo
Lo signo y firmo

D. Antonio de Ulloa